

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 8.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de peste aviar en las aves existentes en los términos municipales de Bliccos y Pozalmuro; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales de sus dueños; señalándose como zona sospechosa los términos municipales indicados; como zona infecta los locales ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización los términos mencionados.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: serán secuestradas todas las aves de los corrales infectados; mientras dure la epizootia serán cerrados los palomares, a fin de que las palomas no puedan infectarse ni propagar la enfermedad; las aves sospechosas podrán destinarse al consumo público, previo sacrificio, y las que mueran serán destruidas por la cremación. Se levantará el estado de infección transcurridos quince días después de la muerte o curación del último enfermo.

Soria 5 de enero de 1948.

El Gobernador,  
 JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 9.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en término municipal de Rejas de San Esteban; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el paraje denominado La Majadilla; señalándose como zona sospechosa doscientos metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta los locales y lugares ocupados por animales enfermos, y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido

adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los sospechosos, suspensión de ferias y mercados en dichas zonas, destrucción de los cadáveres y desinfección de los locales ocupados por animales enfermos. Se declarará extinguida la epizootia transcurridos cincuenta días sin la presentación de nuevos casos.

Soria 7 de enero de 1948.

El Gobernador,  
 JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 10.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Borobia, que fué declarada oficialmente con fecha 17 de noviembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 8 de enero de 1948.

El Gobernador,  
 JESÚS POSADA.

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

*Circular número 659 (anula a la número 605) sobre reserva de productos alimenticios para transformaciones industriales y consumo de boca.*

(Continuación)

Por «documentación completa» se entenderá la instancia con todos los documentos que se exigen en los artículos 10, 11 y 12, según proceda, no pudiéndose admitir en sustitución de algunos de ellos, ni recibos en justificación de haberlo solicitado de los organismos que hayan de expedirlos, ni cualquiera otra clase de documentos que no sean los que necesariamente han de presentarse.

Art. 15. Siendo los únicos receptores de las solicitudes de reserva las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes de la provincia en donde esté situada la industria o entidad que los pretenda, al serles presentadas las solicitudes las examinarán antes de admitirlas, observando si la documentación «está comple-

ta» y rechazándolas si faltara alguno de los documentos exigidos.

Art. 16. Dentro de los veinte días siguientes al de terminación del plazo de presentación de solicitudes, las Delegaciones provinciales de Abastecimientos remitirán a esta Comisaría general, por oficio individual y después de abrir a cada una de ellas la correspondiente carpeta, las documentaciones completas que hubieran recibido, reseñándose al dorso del oficio de remisión los documentos que se envían, al objeto de que les pueda servir como antecedente de posibles informes, que pudieran solicitarse por esta Comisaría general.

Por cada documentación deberá incluirse obligatoriamente un informe sobre cuantas objeciones o sugerencias crean conveniente hacer llegar a esta Comisaría general.

Art. 17. Por la Dirección Técnica, y una vez que se hayan recibido las documentaciones de referencia, se procederá con la mayor urgencia a la incoación de un expediente por cada solicitante.

Del examen de la documentación aportada se obtendrá un resultado relativo al reconocimiento o denegación de los derechos solicitados, resolución que será comunicada a los interesados a través de las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes que tramitaron la solicitud.

### VI

De los recursos

Art. 18. Contra la resolución denegatoria de los derechos de reserva solicitados se concede el recurso de súplica ante el Excmo. señor Comisario general, que, en su caso, tendrá necesariamente que ser interpuesto dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación denegatoria de los mencionados derechos. El escrito de recurso habrá de tener entrada, por tanto, en las oficinas del Registro de esta Comisaría general en una fecha comprendida dentro de ese plazo de quince días.

Art. 19. En el supuesto ser nuevamente denegatoria la resolución que dicte el Excmo. Sr. Comisario general, como consecuencia del recurso de súplica a que se refiere el artículo anterior, cabe en última instancia el re-

curso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, que podrá ser impuesto dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación denegatoria.

Este recurso de alzada no podrá ser cursado más que en el caso de haberse presentado el de súplica y haber recaído sobre éste acuerdo denegatorio.

### VII

De la recogida de la cosecha

Art. 20. Mediante instancia que suscribirán el cultivador directo de las tierras a quien se hayan concedido los derechos de reserva y el representante legal de la industria o entidad beneficiaria solicitarán de la Jefatura Agronómica de la provincia en donde radiquen las tierras, y una vez llegado el momento de la recolección del producto objeto de la reserva, y antes de comenzar dicha operación, sea realizada una visita a las mismas al objeto de que se informe sobre los requisitos consignados en la circular de la Dirección general de Agricultura dictada al efecto como consecuencia de la orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de fecha 3 del pasado mes de octubre y para el desarrollo de la misma.

Art. 21. Una vez que obre en poder del cultivador directo de los terrenos el informe de la Jefatura Agronómica a que se refiere el artículo anterior, se podrá verificar la recolección del producto, que será entregado al organismo encargado de su recogida, o en caso de ser remolacha, a la fábrica de azúcar con la que la tenga contratada.

Estos organismos o fábricas acreditadas, mediante los documentos establecidos para ello (por ejemplo, modelo C-1 de S. N. T., cuando sea trigo, certificado de la azucarera, cuando sea remolacha, u otras certificaciones cuando se trate de otro organismo), las cantidades de artículos entregados por los beneficiarios de las reservas.

Art. 22. Mediante instancia que nuevamente suscribirá el mismo industrial que en principio solicitó los beneficios de reserva en representación del cultivador directo de los terrenos, acompañará los documentos a

que se hace referencia en los artículos 20 y 21, se solicitará la entrega de todos los productos agrícolas para los cuales solicitaron los derechos de reserva.

La instancia y los documentos que necesariamente han de acompañarla serán presentados en las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes correspondientes al lugar donde se encuentre domiciliada la industria o entidad solicitante, con posterioridad al 1 de octubre de cada año.

En el supuesto de que el producto agrícola objeto de la reserva (por ejemplo, patata) no pudiera conservarse por su fácil deterioro hasta la fecha indicada anteriormente, los documentos citados en los artículos anteriores serán presentados en el momento que se crea necesario.

En el caso de que el producto objeto de la reserva sea arroz, la instancia y certificaciones antes mencionadas se dirigirán a la Comisaría de Recursos de la Zona de Levant, para que por este organismo, a su vez, sean remitidas a esta Comisaría general con los informes necesarios.

#### VIII

##### Cuantía de la reserva

Art. 23. Para la determinación de la cuantía de la reserva, se tendrá en cuenta lo siguiente:

A) La reserva para consumo de boca no podrá exceder por persona y año del módulo que para la reserva del productor tenga establecida o establezca la Comisaría general de cada uno de los artículos de que se trate.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y hasta nueva orden, los módulos de la reserva serán los siguientes:

Judías, 24 kilos por persona y año.

Lentejas, 24 idem id.

Garbanzos, 24 idem id.

Arroz, 24 idem id.

Trigo, 40 idem id.

Azúcar, 8 idem id.

Aceite, 6 idem id.

Patatas, 8 idem y mes.

Cuando el artículo objeto de la reserva sea arroz, judías, lentejas o garbanzos, el módulo será por un total de 24 kilos por persona y año, pudiendo constituir el mismo módulo sobre un solo artículo o varios, sin que exceda de la cantidad fijada.

La cuantía total de dicha reserva se determinará en función de ese módulo y de número de raciones o plazas que tenga acreditada la entidad beneficiaria al solicitar la concesión del mencionado derecho.

B) La cuantía de la reserva de los productos que se hubieran solicitado con destino a transformación industrial se fijará a la vista de la capacidad de absorción de la materia prima objeto de la reserva y en relación con la capacidad de producción.

Art. 24. La producción que se obtenga mediante el cultivo empleado y las transformaciones (que se precisen cuando se trate de utilizar dichos productos como materia prima para transformaciones industriales, se adjudicará de la forma siguiente:

A) En los casos de renovación de los derechos de reserva concedidos al amparo de la circular 605, quedará a disposición de la Comisaría general el 25 por 100 de la cosecha obtenida.

B) En los casos de concesión de derechos al amparo de la presente circular, se tendrá presente lo siguiente:

1.º En el primer año de disfrute de los mencionados derechos quedará a disposición de la Comisaría general el 15 por 100 de la cosecha obtenida.

2.º A partir del segundo año de disfrute de los citados derechos quedará a disposición de la Comisaría general el 25 por 100 de la cosecha obtenida.

C) El 75 u 85 por 100 restante, según proceda, constituirá la reserva del beneficiario en cuanto no exceda de la cuantía calculada la base de lo dispuesto en el apartado B) del artículo anterior.

En el supuesto de que ese 75 u 85 por ciento exceda de la capacidad de absorción (en 300 jornadas de ocho horas), determinada con arreglo al apartado B) del artículo anterior, el sobrante que resulte quedará a disposición de la Comisaría general para poder atender otras necesidades.

Asimismo deberá tenerse en cuenta que en el supuesto de que la cantidad de los productos agrícolas recolectados y entregados al organismo receptor correspondiente exceda de la cantidad que como cosecha probable fué calculada por la Jefatura Agronómica, sólo se admitirá sobre el exceso un 10 por 100 en concepto de tolerancia.

Los organismos militares recibirán la totalidad de los productos que obtengan, y los sobrantes que resulten como consecuencia de la aplicación del apartado A) del artículo anterior serán puestos a disposición de la Intendencia Militar, para que por esta Jefatura a su vez lo comuniquen a la Comisaría general las cantidades a que asciende la totalidad de lo producido, al objeto de deducirlas de los cupones globales que les hayan de ser asignados.

Art. 25. Visto lo anteriormente expuesto en los artículos 20, 21, 22, 23 y 24, en examen conjunto de cuantos antecedentes se precisen y obren en el expediente, esta Comisaría general determinará la cantidad que de cada producto objeto de la reserva deberá entregarse al beneficiario y constituirá su reserva.

Las entregas de la reserva de cada beneficiario podrá verificarse total o parcialmente en el tiempo y forma que esta Comisaría general crea más conveniente de acuerdo con la naturaleza del producto cultivado, la clase de industria y las existencias y necesidades del abastecimiento nacional.

Art. 26. La cuantía total de producto que constituye la reserva para consumo de boca se dividirá, a los efectos de su distribución, en dozavas partes y la porción alicuota mensual, más los sobrantes que resulten de repartos anteriores, se distribuirá a través de sus respectivos economatos,

con absoluta equidad entre los empleados u obreros que figuren inscritos en el censo de consumidores de la entidad o industria de que se trate, o enumerados en la relación de personal y sus familiares que se citan en el artículo 11 en el momento en que se efectúe cada reparto.

Las distribuciones mensuales indicadas serán autorizadas en cada caso por las Delegaciones provinciales de Abastecimientos respectivos, entendiéndose bien de oficio o a instancia de parte interesada, cuidando de señalar el módulo y aprobar el precio de la ración, de vigilar directamente o por medio de las Delegaciones locales los expresados repartos y de exigir al término de cada uno de ellos las liquidaciones correspondientes.

(Se continuará)

### Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

#### Clases pasivas

Se pone en conocimiento de los perceptores de Clases pasivas, incluidos en la nómina de gratificación extraordinaria puesta al pago en 31 de diciembre último y que todavía no la han hecho efectiva, que perderán el derecho al percibo de dicha gratificación si no realizan el cobro antes del día 30 del actual, con arreglo a lo preceptuado en el apartado d) de artículo 11 de la orden del Ministerio de Hacienda de 24 de diciembre pasado. —El Delegado de Hacienda. 79

### Intervención de Hacienda de la provincia de Soria

#### Clases Pasivas

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en circular de 20 de noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados haberse recibido en esta Delegación de Hacienda, las órdenes de consignación que a continuación se relacionan:

#### Jubilados

Juan Recacha Sanz.  
Florentina Catalina Rubio Ruiz.

### Fiscalía provincial de Tasas de Soria

#### Confección prendas caballero

En cumplimiento a lo dispuesto en la orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 25 de noviembre de 1947 (Boletín oficial del Estado número 332), todos los sastres de esta capital y de la provincia, presentarán en las oficinas de la Fiscalía provincial de Tasas, sita en Santiago Ramón y Cajal, número 8, hasta el día 24 del mes actual, en los días hábiles, de dieciséis a dieciocho horas, los libros de almacén, para ser diligenciados y sellados. Soria 9 de enero de 1948.—El Fiscal provincial de Tasas, Rosendo de la Torre. 104

## AYUNTAMIENTOS

### BAYUBAS DE ARRIBA

De conformidad con lo que determi

na el artículo 83 de las instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal y el artículo 162 de este último, cumpliendo orden del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal y acuerdo de esta Corporación, he dispuesto anunciar la subasta para la enajenación del aprovechamiento de cuatrocientos cincuenta y cinco novecientos quince (455'915) estéreos de leña tronzada y apilada, siendo en número de 128 del total de pilas en el monte Pinar núm. 56 del Catálogo de la pertenencia de Bayubas de Arriba, denominado Cantorrodado.

El tipo de tasación que debe servir de base para la subasta es el de once mil trescientas noventa y siete pesetas ochenta y siete céntimos (11.397'87), y ésta tendrá lugar ante esta Alcaldía el día 26 de enero actual a las doce de la mañana, siendo la admisión de los pliegos hasta el día anterior al de la subasta, a las doce de la mañana.

El importe íntegro de estos productos, al precio de adjudicación deberá de ser abonado por el adjudicatario en la cuenta corriente que la Jefatura del Distrito forestal de Soria tiene en el Banco de España de Soria. Este pago se hará en el plazo de seis días hábiles, contados a partir del que se le comunique la adjudicación definitiva de la subasta.

En el mismo plazo señalado en la condición anterior ingresará el adjudicatario en la Habilitación de Distrito forestal el importe de las indemnizaciones en presupuesto anejo a este pliego. Igualmente y en concepto de fianza a responder de la buena ejecución del aprovechamiento, el adjudicatario depositará el 10 por 100 del importe del remate en la Sucursal provincial de la Caja Central de Depósitos y a disposición de la Jefatura provincial de Montes de esta provincia. Este depósito será devuelto al adjudicatario una vez realizada la extracción del monte de los productos subastados, si del acta de reconocimiento final que se practique resulte no haber lugar a sanción por daños ocasionados al monte.

Habrà de tenerse en cuenta las condiciones dictadas en el Boletín oficial de la provincia de 20 de octubre de 1937.

El que resulte adjudicatario, será de cuenta del mismo todos los impuestos que se originen de esta subasta tal por ejemplo el impuesto de la Diputación, anuncio de subasta y cuantos más se deriven de la misma.

Bayubas de Arriba 2 de enero de 1948.—El Alcalde, Bruno Ruiz. 68  
17.—Derechos 105 pesetas.

## Anuncios particulares

### DESAPARICIÓN

de cuatro caballerías, de la dehesa de Valtajeros, el día 10 del mes en curso, propiedad de los vecinos Eutiquiano Lerma, Claudio Valer, Venancio Alcalde y Servando Herrero.

Un caballo negro, herrado de las cuatro extremidades.

Otro id., pelo lazano, de seis años, herrado igualmente.

Un macho negro, de poca alzada, igualmente herrado.

Otro id., castaño, herrado igualmente.

Se ruega a las autoridades y Guardia civil, que caso de ser recogidos, los pongan a disposición de sus dueños o Alcalde de dicho pueblo.

18.—Derechos 30 pesetas.

Imprenta provincial.